

y Distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia...";

Que, el Artículo 42° de la Ley N° 27972, señala que: "Los Decretos de Alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del concejo municipal";

Que, el segundo párrafo del Artículo 39° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que el Alcalde ejerce las funciones ejecutivas de gobierno mediante Decretos de Alcaldía;

Que, mediante la Ordenanza N° 415-MDB, publicada el 18 de octubre del 2014, se aprobó el otorgamiento de un Beneficio Temporal de Regularización de Deudas Tributarias y No Tributarias en el distrito, para la regularización del pago hasta el 31 de octubre del 2014, cualquiera fuera el estado en que se encuentren y mediante Decreto de Alcaldía N° 009-2014-MDB, publicado el 15 de noviembre del 2014, se prorrogó hasta el 29 de noviembre del 2014;

Que, la Segunda Disposición Transitoria y Final de la Ordenanza N° 415-MDB dispone de manera expresa: "Facultar a la Alcaldesa para que mediante Decreto de Alcaldía prorrogue la vigencia de la presente Ordenanza y dictar las disposiciones complementarias para lograr la adecuada aplicación";

En atención a la respuesta favorable que viene teniendo el régimen de regularización de deudas tributarias y no tributarias, es necesario prorrogar su vigencia, a fin de permitir que un mayor número de contribuyentes pueda acogerse a la misma;

Que, el presente Decreto se encuentra dentro de los supuestos de exoneración de publicación establecidos en el Decreto Supremo N° 01-2009-JUS, que aprueba el "Reglamento que Establece Disposiciones Relativas a la Publicidad, Publicación de Proyectos Normativos y Difusión de Normas Legales de Carácter General"; por cuanto no involucra la creación de tributos u obligaciones para los contribuyentes, ni recorte alguno de los derechos y/o beneficios ya existentes; sino por el contrario constituye un beneficio a favor de los vecinos;

Estando a lo expuesto y ejerciendo las facultades conferidas por el Artículo 20° numeral 6) y Artículo 42° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; y con la visación de la Gerencia de Administración Tributaria, Gerencia de Asesoría Jurídica y de la Gerencia Municipal;

DECRETA:

Artículo Primero.- PRORROGAR, hasta el 20 de diciembre del 2014, la vigencia de la Ordenanza N° 415-MDB, la misma que Establece el Régimen Temporal de Beneficio de Regularización de Deudas Tributarias y No Tributarias en el distrito.

Artículo Segundo.- EL PRESENTE Decreto de Alcaldía entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Secretaría General, el trámite de publicación del presente Decreto de Alcaldía en el Diario Oficial El Peruano y DISPONER su publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad de Barranco, al día siguiente de su publicación.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Administración Tributaria, a la Gerencia de Tecnologías de la Información, el cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía; así como a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional, la divulgación y difusión de sus alcances ante el vecindario.

POR TANTO:

Regístrese, publíquese y cúmplase.

JESSICA A. VARGAS GOMEZ
Alcaldesa

1171542-1

MUNICIPALIDAD DE LA VICTORIA

Establecen Beneficios e Incentivos al pago del Impuesto Predial y los Arbitrios Municipales dentro del distrito

ORDENANZA N° 203-2014/MLV

La Victoria, 27 de noviembre de 2014

EL CONCEJO DISTRITAL DE LA VICTORIA

VISTO; en sesión ordinaria de la fecha el Dictamen Conjunto N° 0016-2014-CPPPAL-CPRDE/MLV de la Comisión Permanente de Planeamiento, Presupuesto y Asuntos Legales, y de la Comisión Permanentes de Rentas y Desarrollo Económico; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades – los gobiernos locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia con sujeción al ordenamiento jurídico, correspondiéndole al Concejo Municipal la función normativa que se ejerce a través de Ordenanzas, las cuales tienen rango de ley de acuerdo al artículo 200° numeral 4 de la Carta Magna;

Que, conforme a lo establecido en el numeral 4) del artículo 195° y en el artículo 74° de la Constitución Política del Perú en concordancia con el artículo 9° numeral 9) de la Ley N° 27972, los gobiernos locales tienen potestad tributaria para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, así como exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la ley, a través del Concejo Municipal.

Que, el artículo 41° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, establece que excepcionalmente los gobiernos locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los tributos que administren, precisando que en el caso de contribuciones y tasas, dicha condonación también podrá alcanzar el tributo;

Que, el artículo 69° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF establece que la determinación de tasas deberán sujetarse a los criterios de racionalidad que permitan determinar el cobro exigido por el servicio prestado, basado en el costo que demanda el servicio y su mantenimiento, así como en el beneficio individual prestado de manera real y/o potencial, utilizándose para la distribución entre los contribuyentes de una municipalidad, el costo de los arbitrios de manera vinculada y dependiendo del servicio público involucrado, entre otros criterios que resulten válidos para la distribución: el uso, tamaño y ubicación del predio del contribuyente;

Que, en virtud de las normas legales glosadas y en mérito a las metas de recaudación establecidas para el presente año por el Plan de Incentivos de la Mejora de la Gestión y Modernización Municipal del Ministerio de Economía y Finanzas, la Gerencia de Servicios de Administración Tributaria ha propuesto promover mecanismos que contribuyan al cumplimiento de las obligaciones tributarias, a fin de alcanzar las metas del Gobierno Nacional y de esta forma acceder a la transferencia de recursos financieros que permitirán mejorar los servicios públicos. En tal sentido, dicha gerencia ha formulado la presente Ordenanza en la cual se efectuarán descuentos tanto del interés moratorio de los adeudos del Impuesto Predial de años anteriores, como en el insoluto de la deuda de Arbitrios Municipales y de su interés moratorio con fechas diferidas para su acogimiento, siempre y cuando se haya cancelado la deuda vencida por Impuesto Predial del presente año;

Estando a los fundamentos expuestos, así como a las normas legales glosadas, y en uso de las atribuciones otorgadas en los artículos 40° y 9°



numerales 8) y 9) de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades –, el Concejo Municipal con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, por unanimidad aprobó:

ESTABLECEN BENEFICIOS E INCENTIVOS TRIBUTARIOS A FAVOR DE LOS CONTRIBUYENTES DEL DISTRITO DE LA VICTORIA

Artículo 1°.- Objetivo
La presente Ordenanza tiene como objetivo establecer Beneficios e Incentivos al pago del Impuesto Predial y los Arbitrios Municipales dentro de la jurisdicción del Distrito de La Victoria.

Artículo 2°.- Alcances y acogimiento
Los Beneficios e Incentivos establecidos en la presente Ordenanza están dirigidos a los contribuyentes que mantienen deudas tributarias pendientes de pago con la corporación municipal.

Artículo 3°.- Beneficios
Los beneficios a otorgarse serán los siguientes:

PLAZO DE ACOGIMIENTO Y PAGO	CONCEPTO	PERIODO DE DEUDA	DESCUENTOS		
			INSOLUTO	INTE-RESES	GASTOS Y COSTAS*
HASTA EL 19 DE DICIEMBRE DE 2014	IMPUESTO PREDIAL	2014 y Años Anteriores	--	100%	100%
	ARBITRIOS MUNICIPALES	2010 y Años Anteriores	90%	100%	100%
		2011	80%		
		2012	70%		
		2013	20%		
		2014	10%		

(*) De tener un proceso de Ejecución Coactiva con Designación de Peritos, deberá cancelar previamente las Costas y Gastos del Expediente involucrado.

En el caso de los contribuyentes que cuenten con deuda 2014 por Arbitrios Municipales, y que además mantengan pendiente de pago los Arbitrios Municipales del 2012, estos podrán ser condonados en su totalidad previo pago de los Arbitrios Municipales 2014, los que podrán ser cancelados con el 10% de descuento.

En el supuesto de los contribuyentes que adeuden Arbitrios Municipales 2012 y ya hubieran cumplido con el pago de la totalidad de los Arbitrios Municipales 2014 con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, los Arbitrios del ejercicio 2012, les serán condonados de manera automática.

En el caso de los contribuyentes que cuenten con deuda 2013 por Arbitrios Municipales, y que además mantengan pendiente de pago los Arbitrios Municipales del 2011, estos podrán ser condonados en su totalidad previo pago de los Arbitrios Municipales 2013, los que podrán ser cancelados con el 20% de descuento.

En el supuesto de los contribuyentes que adeuden Arbitrios Municipales 2011 y ya hubieran cumplido con el pago de la totalidad de los Arbitrios Municipales 2013 con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, los Arbitrios del ejercicio 2011, les serán condonados de manera automática.

Respecto del Impuesto Predial, cabe resaltar que el Insoluto del Impuesto Predial también contiene las actualizaciones por IPM.

Asimismo, a los contribuyentes que se acojan a los incentivos antes mencionados se les condonarán las Multas Tributarias y Derechos de Emisión, correspondientes al ejercicio de Impuesto Predial Cancelado en su totalidad. En el caso de los pensionistas cuyo autoavalúo no supere las 50 UITs, se requerirá el pago de los derechos de emisión, para la condonación de las Multas Tributarias y para acogerse a los descuentos de intereses y gastos y costas.

El presente Incentivo es de aplicación a los contribuyentes durante la vigencia de la presente Ordenanza hayan cumplido con el pago de los conceptos señalados como condición en el presente artículo.

Las deudas que se encuentren contenidas en un convenio de fraccionamiento no se encuentran dentro

de los alcances de la presente Ordenanza, sin embargo los contribuyentes podrán solicitar el quiebre en línea del fraccionamiento, y las deudas pendientes de pago resultantes podrán obtener los beneficios de la presente Ordenanza.

Artículo 4°.- Estado de la deuda
La deuda por la que los contribuyentes se acojan al presente beneficio mantendrá el estado en el que se encuentre, hasta su cancelación total. Por lo tanto el acogimiento al beneficio no conllevará al quiebre de valores tributarios (Órdenes de Pago, Resoluciones de Determinación), y tampoco a dejar sin efecto Resoluciones de Ejecución Coactiva, hasta que no se cancele la totalidad de la deuda contenida en el Valor correspondiente.

Artículo 5°.- Deuda en Cobranza Coactiva
Es requisito para el acogimiento, cancelar las costas y gastos de los procedimientos de Ejecución Coactiva a los que se les hayan iniciado la ejecución forzosa, y que se encuentren en la etapa de “designación de peritos” y/o “publicación en el diario oficial”, dado su estado procesal.

En el caso de existir medidas cautelares trabadas, éstas no se levantarán hasta que no se acredite la cancelación total de la deuda vinculada a dicha medida cautelar. Asimismo se continuarán ejerciendo las acciones de cobranza, hasta la cancelación total de la deuda.

Artículo 6°.- Desistimiento.-
El acogimiento al presente beneficio, implica el reconocimiento voluntario de la deuda tributaria, surtiendo los efectos legales que las normas vigentes en materia tributaria le confieren. En el caso de los reclamos, apelaciones u otros procedimientos tributarios respecto de la deuda pagada con los beneficios otorgados por la presente Ordenanza, se tendrán por desistidos, en el caso de que no se presenten escritos de desistimiento al respecto.

Artículo 7°.- Pagos anteriores.-
Los montos pagados con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ordenanza no generan derecho a devolución y/o compensación alguna.

Artículo 8°.- Fraccionamientos y Pérdidas de Fraccionamiento.-

Los contribuyentes que no deseen realizar el quiebre del fraccionamiento o que cuenten con Pérdidas de Fraccionamiento, podrán pagar las cuotas del fraccionamiento y la pérdida de fraccionamiento sin intereses durante la vigencia de la presente Ordenanza.

DISPOSICIONES FINALES Y COMPLEMENTARIAS

Primera.- Vigencia
La presente norma entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano, y mantiene su vigencia según las fechas señaladas en los cuadros detallados en el Artículo 3° de la presente Ordenanza.

Segunda.- Cumplimiento
Encárguese el cumplimiento y difusión de la presente Ordenanza a la Gerencia de Servicios de Administración Tributaria, Gerencia de Administración Documentaria e Informática y a la Gerencia de Imagen Institucional, de acuerdo a sus atribuciones y competencias.

Tercera.- Facultades Reglamentarias
Facúltese al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía prorrogue la vigencia, los plazos de acogimiento, fechas de vencimiento y/o dicte las disposiciones complementarias o reglamentarias que resulten necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

ALBERTO SÁNCHEZ AIZCORBE C.
Alcalde